



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 3 7 / 2 0 0 7

(Sección 2ª)

La Laguna, a 6 de noviembre de 2007.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.M.I., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la caída de una puerta de instalación deportiva, Conservación y mantenimiento de instalaciones (EXP. 412/2007 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. El objeto del presente Dictamen recae sobre la adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial que se tramita por el funcionamiento del servicio público de deportes, actuando el Ayuntamiento de Adeje, que ostenta la competencia al efecto, al ser municipal el lugar que -se alega- ha generado el hecho lesivo: El campo de fútbol municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 11.1.D.e) y 12.3 de la vigente Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, es preceptiva la solicitud de Dictamen, debiendo solicitarse por el Alcalde del Ayuntamiento.

2. El procedimiento se inicia el 27 de noviembre de 2006 por escrito de reclamación de indemnización presentado por E.M.I. por los daños producidos en el vehículo de su propiedad, por lo que, siendo de su propiedad, el reclamante es el interesado en este procedimiento (si bien no hay constancia en el mismo de que se hayan aportado los documentos acreditativos de aquella titularidad).

El escrito se presenta ante el Ayuntamiento de Adeje, en instancia normalizada de "Incidencias Instalaciones Deportivas Municipales", siendo aquél el competente

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

para tramitar y resolver el procedimiento al ser municipal la instalación que generó el daño.

Por otra parte, la reclamación se interpuso el 27 de noviembre de 2006 respecto de un hecho acaecido el día 17 de noviembre de 2006, por lo que se reclama dentro del plazo legal de los arts. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y 4 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP).

3. El hecho lesivo se produjo, tal y como se extrae de la reclamación del interesado y del resto del expediente, en la fecha señalada antes durante el transcurso de un partido de fútbol que se celebraba en el campo municipal de Fañabé, cuando un jugador sufrió una lesión de consideración, por lo que se requirió la asistencia de una ambulancia. Al llegar la misma, se procedió a la apertura de la puerta principal de la instalación para permitir su acceso, momento en el que aquélla cayó sobre el coche del reclamante, árbitro del encuentro, causándole daños.

Se aportan, con la reclamación, fotografías del vehículo y presupuesto de reparación por importe de 320,25 euros.

II

(...)¹

En cualquier caso, ha de señalarse que el plazo de resolución está vencido, sin que se justifique la demora, mas, sin perjuicio de los efectos y responsabilidades que ello comporte, la Administración debe resolver expresamente (arts. 42.1 y 7 y 141.3 de la LRJAP-PAC).

III

En cuanto al fondo del asunto, como ya se ha dicho, la Administración viene a estimar la reclamación del interesado al entender que han quedado probados los elementos de la responsabilidad de la Administración, incluso, al resultar inequívocos aquéllos antes del trámite de audiencia, se acuerda la iniciación del procedimiento abreviado conforme a lo previsto en los arts. 14 a 17 RPRP.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

Se considera que la Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, pues, ciertamente, a lo largo del procedimiento han quedado acreditados los elementos exigidos legalmente para la concurrencia de responsabilidad de la Administración, sin que conste la intervención de ningún elemento que altere el nexo de causalidad entre el daño y el funcionamiento de la Administración, por lo que es procedente estimar la pretensión del reclamante.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se considera ajustada a Derecho, siendo procedente estimar la reclamación del reclamante.